Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00054– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 febrero 2023.

Analizada la demanda proveniente del Juzgado tercero civil del circuito de Armenia en el departamento del Quindio, quien rechazo la demanda por competencia factor territorial (doc 022), observa el Juzgado que es competente para conocer de ella, por tanto avocara conocimiento para conocer del asunto.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se allego el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado.

2. No se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del art. 489 del CGP.

3. El certificado de tradición del bien mueble indicado en la demanda, debe ser aportamos con no menos de un mes de expedición, lo anterior con el fin de conocer la situación jurídica del bien relicto en la actualidad.

4. El registro civil de nacimiento de la heredera Hanna Sofia Rubio Rincón no se encuentra legible.

5. En el acápite de competencia no se estableció por que el juzgado es competente por lo cual deberá indicarlo.

6. En el acápite de la demanda se menciona como demandados a los herederos indeterminado y una heredera, aspecto que no es cierto en este tipo de proceso, ya que solo existe solicitantes y causante, por ende, debe corregirse ese aspecto.

7. No se anexo documento alguno que acredite la unión marital del causante con la señora Maria Lindela Londoño Mafla conforme lo establece el numeral 4 del artículo 489 del CGP.

8. No se realizó la manifestación establecida en el numeral 4 del articulo 488 del CGP

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la sucesión de los causantes Rubén Darío Rubio Giraldo con cc 7.556.996.

TERCERO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería amplia al abogado Jaidiber Florez Rengifo con c.c. 1.094.916.226 y T.P. 242334 del C.S.J., para representar a la parte demandante según los poderes conferidos, solo para efectos de ese auto.
/Jmgo

Se notifica por estado el 24 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123f8a99a6b75476268e726b2452e4ae65b35eaa5e8b62a05768fa9ecee80c1d**

Documento generado en 23/02/2023 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica